

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE JALISCO

OBJETO

Art. 1º.- El Consejo Consultivo Académico de El Colegio de Jalisco (EL CONSEJO en lo sucesivo) es el órgano colegiado encargado de las decisiones académicas, junto con los Comités Internos (COMITÉS, en lo sucesivo), las Comisiones dictaminadoras y evaluadoras (COMISIONES, en lo sucesivo) y otros órganos colegiados que El Colegio de Jalisco y EL CONSEJO resuelvan integrar.

INTEGRACIÓN

Art. 2º.- El CONSEJO se integra, conforme a lo establecido en el Reglamento General de El Colegio de Jalisco (EL COLEGIO, en lo sucesivo) de la siguiente forma: el Presidente de la Junta de Gobierno de EL COLEGIO (EL PRESIDENTE, en lo sucesivo), quien lo preside; el Secretario General de EL COLEGIO; el Director General Académico de EL COLEGIO; dos investigadores de EL COLEGIO; y dos investigadores de la comunidad académica.

Los investigadores son nombrados conforme al Reglamento General de El Colegio de Jalisco.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 3º.- Corresponde a EL CONSEJO:

- A) Realizar las actividades que le señalen la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados Numerarios.

- B) Auxiliar a EL PRESIDENTE en los proyectos y actividades que éste deba cumplir.
- C) Hacer las recomendaciones pertinentes a EL PRESIDENTE para el buen funcionamiento de EL COLEGIO.
- D) Aprobar los planes y programas académicos anuales que deberán presentarse a EL PRESIDENTE así como dar seguimiento a la realización de los mismos.
- E) Examinar los proyectos de investigación y proponer los ajustes que se consideren pertinentes conforme a los planes nacionales de investigación y necesidades regionales.
- F) Revisar los programas docentes.
- G) Integrar o aprobar en su caso, los Comités Académicos de los Programas de Maestría y Doctorado.
- H) Constituirse como Comité Editorial y dictaminar las publicaciones de EL COLEGIO.

COMITÉ ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. 4°.- El Comité Académico de los Programas de Doctorado está presidido por EL PRESIDENTE y se integra por todos los investigadores de EL COLEGIO que posean grado de doctor o su equivalente y sean miembros del Sistema Nacional de Investigadores, y por el Director General Académico de EL COLEGIO, quien funge como Secretario del Comité.

Art. 5°.- El Comité Académico de los Programas de Doctorado es el encargado de las decisiones académicas y del buen funcionamiento de los Programas.

Art. 6°.- El Comité Académico de los Programas de Doctorado tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- A) Proponer las disposiciones complementarias, en caso de ser necesarias, de cada uno de los Programas de Doctorado de EL COLEGIO, para que sean aprobadas por EL CONSEJO.
- B) Conocer, examinar y decidir acerca de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar los Programas, de conformidad con el reglamento de los mismos y las disposiciones complementarias.
- C) Programar y evaluar los cursos y seminarios de los Programas de Doctorado y las actividades académicas de apoyo.
- D) Proponer, examinar y en su caso aprobar, las contrataciones de profesores externos a EL COLEGIO para incorporarlos a los Programas.
- E) Proponer, examinar y en su caso, aprobar los tutores de los alumnos de los Programas de Doctorado, así como los cambios necesarios o solicitados por el propio alumno o el tutor.
- F) Conocer, examinar y en su caso, aprobar, los proyectos de investigación de tesis doctoral presentados por los alumnos.
- G) Conocer, examinar y en su caso, aprobar el nombramiento del director de tesis que proponga el alumno.

- H) Examinar y decidir la permanencia o separación del alumno que incumpla con las obligaciones señaladas en el Reglamento de los Programas de Doctorado, así como las de otros casos que por razones diversas le sean presentadas. Previa a la decisión, se solicitará un informe al profesor o profesores y tutor del alumno.

Art. 7°.- El Comité Académico sesionará como mínimo, una vez al semestre.

COMITÉ ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Art. 8°.- El Comité Académico de los Programas de Maestría está presidido por EL PRESIDENTE y se integra por todos los investigadores de EL COLEGIO que posean grado de maestro o su equivalente o superior, y por el Director General Académico de EL COLEGIO, quien funge como Secretario del Comité.

Art. 9°.- El Comité Académico de los Programas de Maestría es el encargado de las decisiones académicas y del buen funcionamiento de los Programas.

Art. 10°.- El Comité Académico de los Programas de Maestría tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- A) Proponer las disposiciones complementarias, en caso de ser necesarias, de cada uno de los Programas de Maestría de EL COLEGIO, para que sean aprobadas por EL CONSEJO.
- B) Conocer, examinar y decidir acerca de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar los Programas de Maestría, de

conformidad con el reglamento de los mismos y las disposiciones complementarias.

- C) Programar y evaluar los cursos y seminarios de los Programas de Maestría y las actividades académicas de apoyo.
- D) Proponer, examinar y en su caso aprobar, las contrataciones de profesores externos a EL COLEGIO para incorporarlos a los Programas.
- E) Proponer, examinar y en su caso, aprobar los tutores de los alumnos de los Programas de Maestría, así como los cambios necesarios o solicitados por el propio alumno o el tutor.
- F) Conocer, examinar y en su caso, aprobar, los proyectos de investigación de tesis de maestría presentados por los alumnos.
- G) Conocer, examinar y en su caso, aprobar el nombramiento del director de tesis que proponga el alumno.
- H) Examinar y decidir la permanencia o separación del alumno que incumpla con las obligaciones señaladas en el Reglamento de los Programa de Maestría, así como las de otros casos que por razones diversas le sean presentadas. Previa a la decisión, se solicitará un informe al profesor o profesores y tutor del alumno.

Art. 11°.- El Comité Académico sesionará como mínimo, una vez al semestre.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 12°.- Las controversias y lo que no esté regulado en este Reglamento y que por su naturaleza deban ser del conocimiento de EL CONSEJO, serán resueltas por éste por mayoría de votos.